

Su Majestad el rey de España; el presidente de los Estados Unidos de América; el presidente de los Estados Unidos del Brasil; el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la república francesa; Su Majestad el rey del reino unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, emperador de las Indias; Su Majestad el rey de los Helenos; el presidente de la república de Guatemala; el presidente de la república de Honduras; Su Majestad el rey de Italia; Su Majestad el emperador del Japón; Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo, duque de Nassau; Su Alteza el príncipe de Montenegro; su majestad el rey de Noruega; Su Majestad la reina de los Países Bajos; el presidente de la república del Perú; Su Majestad imperial el Schah de Persia; Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el rey de Rumanía; Su Majestad el emperador de todas las Rusias; Su Majestad el rey de Servia; Su Majestad el rey de Siam; Su Majestad el rey de Suecia; el Consejo Federal de Suiza; el presidente de la república oriental del Uruguay,

Igualmente animados del deseo de disminuir, en cuanto de ellos dependa, los males inseparables de la guerra y deseando, con este objeto, perfeccionar y completar las disposiciones convenidas en Ginebra, el 22 de agosto de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos ó enfermos en los ejércitos en campaña;

Han resuelto concluir una nueva convención á este efecto, y han nombrado plenipotenciarios:

Su Majestad el emperador de Alemania, rey de Prusia:

S. E. el chambelán y consejero íntimo actual A. de Bülow, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna,

Sr. general de brigada barón de Manteuffel,

Sr. médico inspector, médico general Dr. Villaret (con rango de general de brigada).

Sr. Dr. Zorn, consejero íntimo de Justicia, profesor cotidiano de Derecho en la Universidad de Bonn, síndico de la corona;

Su Excelencia el presidente de la república Argentina:

Su E. Sr. Enrique B. Moreno, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

Sr. Molina Salas, cónsul general en Suiza;

Su Majestad el emperador de Austria, rey de Bohemia, etc., y rey apostólico de Hungría:

S. E. el Sr. barón Heidler de Egerregg y Syrgenstein, consejero íntimo actual, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna;

Su Majestad el rey de los Belgas:

Sr. coronel de estado mayor, conde de T'Serclaes, jefe de Estado mayor de la 4ª circunscripción militar;

Su Alteza Real el príncipe de Bulgaria:

Sr. Dr. Marin Rouseff, director del servicio sanitario,

Sr. capitán de estado mayor Boris Sirmanoff;

Su Excelencia el presidente de la república de Chile:

Sr. Agustín Edwards, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario;

Su Majestad el emperador de China:

S. E. Lou Tseng Tsiang, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Haya;

Su Majestad el rey de los Belgas, soberano del Estado independiente del Congo:

Sr. coronel de estado mayor, conde de T'Serclaes, jefe del estado mayor de la 4ª circunscripción militar de Bélgica;

Su Majestad el emperador de Corea:

S. E. el Sr. Kato Tsunetada, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Japón en Bruselas;

Su Majestad el rey de Dinamarca: Sr. Laub, médico general, jefe del Cuerpo de médicos del ejército;

Su Majestad el rey de España:

S. E. el Sr. Silverio de Baguer y Corsí, conde de Baguer, ministro residente;

El presidente de los Estados Unidos de América:

Sr. William Cary Sanger, exsubsecretario de Guerra de los Estados Unidos de América;

Sr. contra-almirante Charles S. Sperry, presidente de la escuela de guerra naval,

Sr. general de brigada Jorge B. Davis, abogado general del ejército.

Sr. general de brigada Robert M. O'Reilly, médico general del ejército;

El presidente de los Estados Unidos del Brasil:

Sr. Dr. Carlos Lemgruber-Kropf, encargado de negocios en Berna;

Sr. coronel de ingenieros militares, Roberto Trompowski Leitao D'Almeida, agregado militar á la legación del Brasil en Berna;

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Sr. general de brigada José María Pérez;

El presidente de la república francesa:

S. E. Sr. Révoil, embajador en Berna,

Sr. Louis Renault, miembro del Instituto de Francia, ministro plenipotenciario, jurisconsulto del ministerio de Negocios Extranjeros, profesor de la facultad de Derecho de París,

Sr. coronel de artillería de reserva, Olivier,

Sr. médico principal de 2ª clase, Pauzat;

Su Majestad el rey del reino unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, emperador de las Indias:

Sr. mayor general Sir John Charles Ardagh, K. C. M. G. K. C. I. E., C. B.,

Sr. profesor Thomas Erskine Holland, K. C., D. C. L.,

Sr. John Furley, C. B.

Sr. teniente coronel William

Grant Macpherson, C. M. G., R. A. M. C.,

Su majestad el rey de los Helenos:

Sr. Michel Kebedgy, profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Berna;

El presidente de la república de Guatemala:

Sr. Manuel Arroyo, encargado de negocios en París.

Sr. Henry Wiswald, cónsul general en Berna, con residencia en Ginebra;

El presidente de la república de Honduras:

Sr. Oscar Hoepfl, cónsul general en Berna;

Su Majestad el rey de Italia:

Sr. marqués Roger Maurigi di Castel Maurigi, coronel en su ejército, gran oficial de su orden real de los S. S. Maurice y Lazare,

Sr. mayor general médico, Giovanni Randone, inspector sanitario militar, comendador de su orden real de la Corona de Italia;

Su Majestad el emperador del Japón:

S. E. el Sr. Kato Tsunetada, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bruselas;

Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo, duque de Nassau:

Sr. coronel de estado mayor, conde de T'Serclaes, jefe del estado mayor de la 4ª circunscripción militar de Bélgica;

Su Alteza Real el príncipe de Montenegro:

Sr. E. Odier, enviado extraordi-

nario y ministro plenipotenciario de la confederación Suiza en Rusia,

Sr. coronel Mürset, médico en jefe del ejército federal suizo,

Su Majestad el rey de Noruega:

Sr. capitán Daae, del Cuerpo sanitario del ejército noruego;

Su Majestad la reina de los Países Bajos;

Sr. teniente general retirado, Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, miembro del consejo de Estado,

Sr. coronel A. A. Quanjer, oficial de sanidad, en jefe de 1ª clase;

El presidente de la república del Perú:

Sr. Gustavo de la Fuente, primer secretario de la legación del Perú en París;

Su Majestad imperial el Schah de Persia:

S. E. el Sr. Semad Khan Momtazos-Saltaneh, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París;

Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarves:

S. E. el Sr. Alberto d'Oliveira, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna;

Sr. José Nicolau Raposo-Botelho, coronel de infantería, exdiputado, director del real colegio militar de Lisboa.

Su Majestad el rey de Rumanía:

Sr. Dr. Sache Stephanesco, coronel de reserva;

Su Majestad el emperador de todas las Rusias:

S. E. el Sr. consejero privado de Martens, miembro permanente del

consejo del ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia;

Su majestad el rey de Servia:

Sr. Milan St. Markovitch, secretario general del ministerio de Justicia,

Sr. coronel Dr. Sondermayer, jefe de la división sanitaria en el ministerio de la Guerra;

Su majestad el rey de Siam:

Sr. príncipe Charouu, encargado de negocios en París,

Sr. Corragione d'Orelli, consejero de la legación en París;

Su Majestad el rey de Suecia:

Sr. Sörensen, médico en jefe de la 2ª división del ejército;

El consejo federal suizo:

Sr. E. Odier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Rusia,

Sr. coronel Mürset, médico en jefe del ejército federal;

El presidente de la república Oriental del Uruguay:

Sr. Alejandro Herosa, encargado de negocios en París;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo que sigue:

CAPÍTULO PRIMERO.

De los heridos y enfermos.

Art. 1º Los militares y demás personas oficialmente agregadas á los ejércitos, que se enfermen ó sean heridas, deberán ser respetados y atendidos sin distinción de naciona-

lidad por el beligerante bajo cuyo poder se encuentren.

No obstante, el beligerante que se vea obligado á abandonar enfermos ó heridos á su adversario, dejará con ellos, siempre que las circunstancias militares lo permitieren, parte de su personal y de su material sanitario para contribuir á cuidarlos.

Art. 2º Bajo reserva de las atenciones que, en virtud del artículo precedente, se les deben dar, los heridos ó enfermos de un ejército caídos en poder del beligerante contrario, son prisioneros de guerra y les son aplicables las reglas generales del derecho de gentes referentes á los prisioneros.

No obstante, los beligerantes quedan en libertad de estipular entre ellos, las cláusulas de excepción ó de favor que juzgaren útiles, para con los prisioneros, heridos ó enfermos; tendrán sobre todo la facultad para convenir:

De entregarse recíprocamente, después de un combate, los heridos dejados en el campo de batalla;

De enviar á su país, después de haberlos puesto en estado de ser transportados ó después de su curación, los heridos ó enfermos que no quieran guardar como prisioneros;

De enviar á un Estado neutro, con el consentimiento de éste, los heridos ó enfermos, de la parte adversa, siendo por cuenta del Estado neutro, internarlos hasta que terminen las hostiidades.

Art. 3º Después de cada combate, el que ocupare el campo de batalla tomará medidas para buscar los heridos y para protegerlos así como á los muertos, contra el pillaje y los malos tratamientos.

Vigilará que la inhumación ó la incineración de los cadáveres, sea precedida de un examen escrupuloso.

Art. 4º Cada beligerante enviará tan luego como posible sea, á las autoridades de su país, ó de su ejército, las marcas ó piezas militares de identidad halladas en los muertos y el estado nominal de los heridos ó enfermos recogidos por él

Los beligerantes se pondrán recíprocamente al corriente de las internaciones y de los cambios, así como de las entradas en los hospitales y de los fallecimientos habidos entre los heridos y enfermos en su poder. Recogerán todos los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que sean encontrados en los campos de batalla ó abandonados por los heridos ó enfermos que fallezcan en los establecimientos é instituciones sanitarias, para hacerlos llegar á los interesados por conducto de las autoridades de su país.

Art. 5º La autoridad militar podrá invocar el celo caritativo de los habitantes para recoger y cuidar, bajo su vigilancia, los heridos ó enfermos de los ejércitos, concediendo á las personas que correspondan al llamamiento una protección especial y ciertas inmunidades.

CAPÍTULO II.

De las instituciones y establecimientos sanitarios.

Art. 6º Las instituciones sanitarias ambulantes (es decir, las destinadas á acompañar los ejércitos en campaña) y los establecimientos fijos del servicio de sanidad, serán respetados y protegidos por los beligerantes.

Art. 7º La protección debida á las instituciones y establecimientos sanitarios, cesa si se hace uso de ella para cometer actos perjudiciales al enemigo.

Art. 8º No se consideran como motivos de aquellos cuya naturaleza puedan privar á una institución ó á un establecimiento sanitario de protección garantizada por el artículo 6º:

1º El hecho de que el personal de la institución ó del establecimiento esté armado y haga uso de sus armas en defensa propia ó de sus enfermos ó heridos;

2º El hecho de que, á falta de enfermeros armados, la institución ó el establecimiento esté custodiado por un piquete ó centinelas previstos de una orden en regla;

3º El hecho de que sean encontrados, en la institución ó establecimiento, cartuchos y armas quitadas á los heridos y que no hayan sido aún entregadas al servicio competente.

CAPÍTULO III.

Del personal.

Art. 9º. El personal exclusivamente dedicado al levantamiento, transporte y tratamiento de los heridos y enfermos, así como á la administración de las instituciones y establecimientos sanitarios, los capellanes agregados á los ejércitos, serán respetados y protegidos en todas las circunstancias; si caen en poder del enemigo, no serán considerados como prisioneros de guerra.

Estas disposiciones son extensivas para el personal de guardia de las instituciones y establecimientos sanitarios, en el caso previsto en el art. 8º., núm. 2.

Art. 10º. Está incluido en el personal que se considera en el artículo precedente, el personal de las Sociedades de socorros voluntarios, debidamente reconocido y autorizado por su gobierno, que será ocupado en las instituciones y establecimientos sanitarios de los ejércitos bajo la reserva que dicho personal estará sometido á las leyes y reglamentos militares.

Cada Estado debe notificar al otro, sea en tiempo de paz, ya al romperse las hostilidades ó en el curso de ellas, y en todo caso antes de su empleo efectivo, los nombres de las Sociedades que ha autorizado á prestar su concurso, bajo su responsabilidad, al servicio sanitario oficial de los ejércitos.

Art. 11º. Una Sociedad reconocida de un país neutro no puede faci-

litar el concurso de sus personales é instituciones sanitarias á un beligerante, sino con el consentimiento previo de su propio gobierno y la autorización del beligerante mismo.

El beligerante que acepte el socorro está obligado, antes de emplearlo, á hacer la notificación á su enemigo.

Art. 12º. Las personas designadas en los arts. 9º., 10º. y 11º., cuando hayan caído en poder del enemigo, continuarán, bajo su dirección, desempeñando sus funciones.

Cuando su concurso deje de ser necesario, serán enviados á su ejército ó á su país sin dilación y siguiendo el itinerario que sea compatible con las necesidades militares.

Llevarán entonces los efectos, los instrumentos, las armas y los caballos que sean de su propiedad particular.

Art. 13º. El enemigo asegurará al personal señalado por el artículo 9º. mientras esté bajo su poder, los mismos gastos y sueldos que al personal del mismo grado de su ejército.

CAPÍTULO IV.

Del material.

Art. 14º. Las instituciones sanitarias ambulantes, si caen en poder del enemigo, conservarán su material, comprendiendo en él los tiros de caballos, sean cuales fueren los medios de transporte y el personal conductor.

Asimismo, la autoridad militar